



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 165
(03 AGO 2023)

Página 1 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR EL ACTO ADMINISTRATIVO 042 DE 2023”

El Alcalde del municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política se establece que “(...) *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012 dispone: “*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*”

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, establece: “(...) *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*”

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 respecto de la competencia de los alcaldes con relación a la implementación de los procesos de gestión de riesgo en los Municipios establece: “(...) *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N°

()

Página 2 de 7

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. *Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*".

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 respecto de la declaratoria de situación de calamidad pública establece: "(...) *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres*".

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 respecto a la calamidad pública establece: "(...) *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, respecto de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: "(...) *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 165

(03 AGO 2023)

Página 3 de 7

respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determinó en su artículo 60, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.

Que el artículo 65 de la ley 1523 de 2012 respecto al régimen normativo en situaciones de desastre o calamidad pública establece: *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*.

Que en virtud de los preceptos legales que anteceden, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede proferirse en el evento que los bienes jurídicos de las personas, especialmente la vida, la salud e integridad personal están en peligro. Del análisis anterior, se concluye que, al consolidarse y materializarse dicho riesgo, derivado de la calidad y el abastecimiento del agua se verán afectados desfavorable y gravemente los bienes jurídicos señalados, en el municipio de Cajicá.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, durante la sesión realizada el día 31 de enero de la presente anualidad, realizó el estudio y el análisis de la situación que afronta el Municipio de Cajicá, y emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal como consta en acta N° 01 de 2023, decisión adoptada por unanimidad a partir de los criterios recibidos como evidencia de la emergencia, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras que se requieren para



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N°

(165.
108 ASD 2023)

Página 4 de 7

solucionar la situación de desabastecimiento y afectación a la calidad del agua sobrepasan la capacidad de respuesta del Municipio, por lo cual se adelantarán las gestiones ante la Gobernación de Cundinamarca, para que, en atención a los principios de complementariedad y concurrencia en temas de emergencias nos colaboren con la asignación de recursos para la realización de las obras.

Que según lo indicado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el municipio de Cajicá afronta una inminente crisis causada por los procesos de inestabilidad en el suministro de agua limpia y potable por razones externas al sistema, presencia de turbidez y coloración en el líquido que corresponde a residuos de manganeso en la planta de Tibito, acumulación al final de la red lo cual genera que al llegar a los hogares esta se vea más turbia de lo normal, siendo este el principal problema con la población.

Que, ante los eventos ocurridos en el mes de enero de 2023, en el Municipio de Cajicá, con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por esta situación de afectación intensa, grave y extendida en las condiciones normales de abastecimiento y calidad del agua limpia, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

Que en atención a lo anterior se expidió el Decreto 042 del 2023, por medio del cual se declaró situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá, y se implementaron gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá.

Que el 22 de febrero de 2023, se implementó lo concerniente al Capítulo Segundo del Decreto 042 de 2023 del plan de acción específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá.

Que en atención a lo establecido en el Decreto 042 de 2023 y conforme al artículo **SEGUNDO** donde se indicó: **"TÉRMINO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA.** La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente Decreto tendrán vigencia por el término de seis (06) meses, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del capítulo II del presente Decreto, así como del concepto previo y favorable emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá."

Que el primero (01) de agosto de 2023, se reunió el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del cual se llegó a la conclusión que de conformidad con el seguimiento realizado al plan de acción contemplado en el precitado Decreto se hace necesario prorrogar la situación de calamidad pública.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N°

165

(3 AGO 2023)

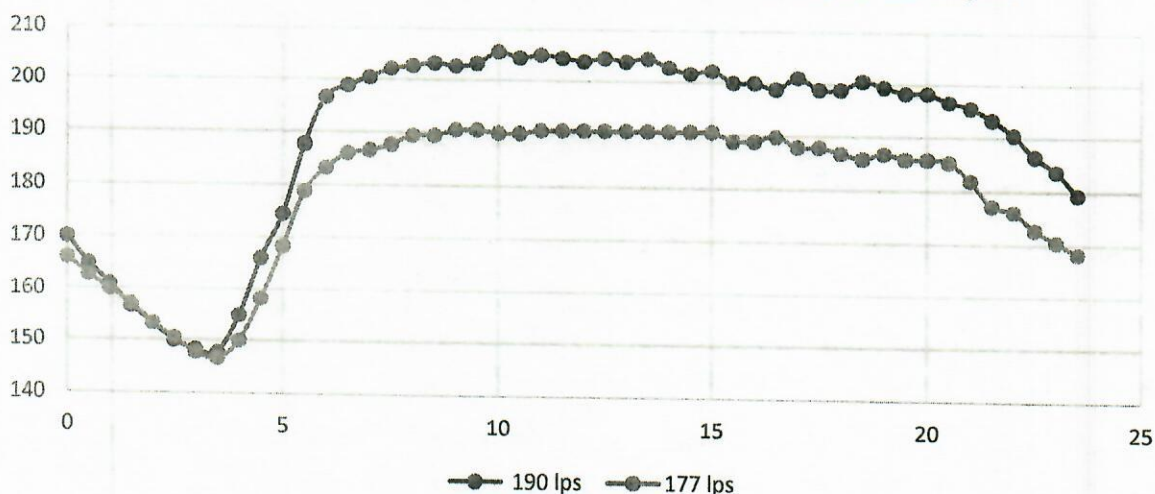
Página 5 de 7

Que, mediante concepto de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, se indica lo siguiente: *Durante el Mes de Julio hemos venido operando con caudales que no llegan a los 190 lps como caudal medio, ya que acorde a los registros del sistema, se han presentado días que al igual que el mes de junio se suministran caudales de hasta 176 lps como caudal promedio.*

Por históricos nuestros patrones de consumo cuentan con picos de consumo que llegan hasta los 206 lps, condiciones bajo las cuales la demanda del Municipio permite garantizar el adecuado abastecimiento, sin embargo acorde al monitoreo continúan presentándose caudales nuevamente sobre los 177 lps, condiciones en donde el suministro del Municipio se ve afectado toda vez que no supera los caudales de 190 lps en horas pico, condición que genera un déficit cercano a 15 lps en momentos de máxima demanda.

Lo anterior se representa a continuación donde se analizan las curvas patrón de consumo del Municipio cuando se abastece con los respectivos caudales, donde se evidencia la diferencia de consumos entre un esquema de operación y otro.

Comparacion curva Patron consumo Municipio de Cajicá



Esta condición nos lleva a operar en las mismas condiciones, de los meses de enero y febrero donde al operar con caudales de 180 o inferiores, el municipio experimenta complicaciones en la operación. Por tal razón ponemos en conocimiento que se está retornando a las condiciones críticas para el abastecimiento.

Realizando un análisis al seguimiento de las condiciones de operación, evidenciamos que, aunque posterior a la declaratoria inicial de la emergencia, las condiciones de abastecimiento mejoraron, acorde se muestra a continuación, entre los meses de febrero y mayo hubo una mejoría en las condiciones de abastecimiento, sin embargo, se evidencia como desde finales del mes de mayo, se marca una tendencia a disminuir el caudal demandado, llegando hoy a las condiciones expresadas anteriormente.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





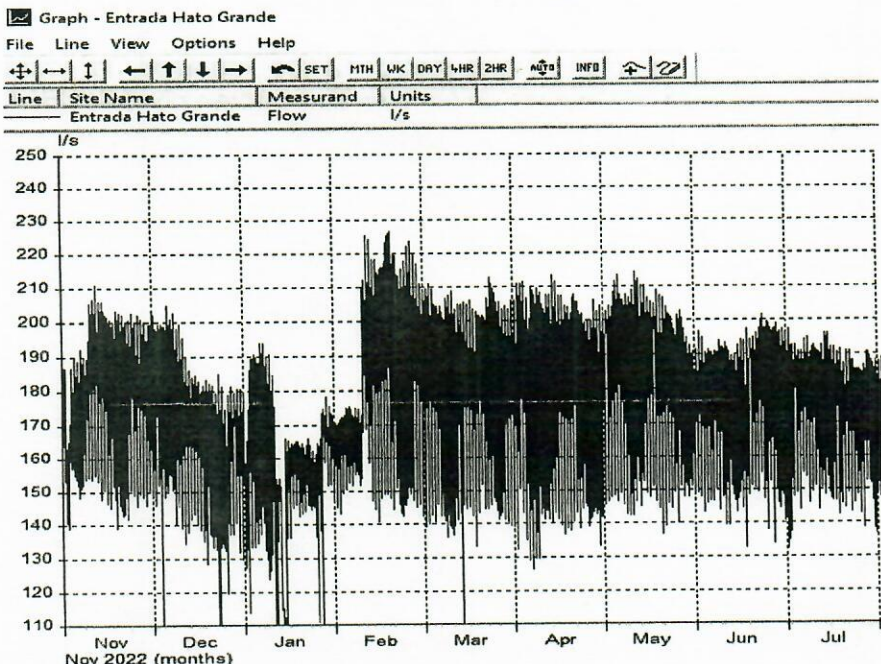
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N°

(03 AGO 2023)

Página 6 de 7



Aparte de esta condición, se suma la dificultad y retrasos en las acciones establecidas en el plan de acción, como lo es la adquisición de los kits de tanques y bombas para la optimización de los sistemas de los usuarios y mitigar así la condición de riesgo por vulnerabilidad en la capacidad de almacenamiento.

Como Empresa hemos avanzado en la construcción de la Estación de Bombeo, sin embargo, la obra está en desarrollo por lo que aún no es posible estabilizar las condiciones de operación para evitar continuar en estado y condición de riesgo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la ley 1523 de 2012 y basándose en los principios de protección, del interés público o social y principio de precaución además de los seguimientos realizados al plan de acción específico adoptado el 22 de febrero de 2023, se hace necesario prorrogar lo establecido a fin de dar el cumplimiento adecuado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PRORROGAR. El plazo de la Calamidad Pública dispuesto mediante Decreto 042 de 2023, por seis (6) meses para ajustar y adelantar del proceso al Plan Específico de Acción establecido para la recuperación y rehabilitación, de la Calamidad



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N°

165

(103700)

Página 7 de 7

Pública lo anterior se realiza en concordancia con el Artículo segundo del Decreto 042 de 2019.

PARÁGRAFO. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1 de este decreto, puedan concluirse antes del término señalado, se podrá realizar la terminación anticipada de la Calamidad Pública.

CAPITULO II. PLAN DE ACCIÓN.

ARTICULO 2. ELABORACIÓN. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Cajicá, el ajuste del Plan De Acción derivado del Decreto 042 de 2023 para la rehabilitación y superación de los efectos que se originan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable del municipio de Cajicá, con la coordinación de la Dirección de Gestión de Riesgo y el apoyo de la asesoría de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Secretaría de Salud del Municipio, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá – EPC Cajicá.

ARTICULO 3. SEGUIMIENTO. El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá, será adelantado por la Dirección de Planeación Estratégica del municipio de Cajicá y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y aprobó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó:	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 165 de agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 165 de agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023), se desfijó de la cartelera oficial el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JORGE EMILIO LEGUIZAMON AGUILAR
Técnico Administrativo